



Resolución Directoral

N° 0108 -2020-MTC/21

Lima, 10 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 079-2020-MTC/21.GIE.FMC, de la Gerencia de Intervenciones Especiales;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el Contratista **CONSORCIO BINACIONAL**, conformado por MEYAN S.A., SUCRUSAL DEL PERU, CORPORACIÓN CAFAT S.A.C., y GRUPO JYE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 198-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 754,484.35 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 35/100 Soles) incluido IGV;

Que, por medio del Memorando N.º 2048-2019-MTC/21.GIE, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ingeniero Víctor Hernández Parra como Inspector de la obra antes citada;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el **CONSORCIO LEW**, integrado por LUIS CHAMPI YANQUI y CONTRATISTAS GENERALES LEW S.R.L., suscribieron el Contrato N° 226-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2019-MTC/21) para la supervisión de la ejecución de la obra de la Instalación del Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica - Ítem N.º 05, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 64,990.31 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa con 31/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista, y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de diciembre de 2019, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 10 de febrero de 2020; en este sentido, contándose con Inspector hasta el 16 de diciembre de 2019, el inicio del servicio de supervisión fue el 17 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, se suscribió el Acta de Suspensión de Obra, entre **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el contratista **CONSORCIO BINACIONAL**, acordando suspender el plazo de ejecución de la obra desde el día 18 de enero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, por consecuencia de la crecida del Río Otoa, que originó el colapso del vado provisional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para





Resolución Directoral

evitar la propagación del COVID-19, medida que fue prorrogada por el mismo plazo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM. Incluso, con el Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 075-2019-CONSORCIO BINACIONAL, recibida por la por la Entidad el 22 de junio de 2020, el Contratista, considerando los hechos antes expuestos y al amparo de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitó la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 198-2019-MTC/21, presentando para tal efecto, el cálculo de los nuevos rendimientos de las partidas afectadas por los Protocolos COVID-19, el cálculo de los nuevos plazos de duración de las partidas afectadas por el COVID-19, el calendario de ejecución de obra vigente y el plan de seguridad y sanitario de obra;

Que, mediante el Oficio N° 357-2020-MTC/21.GIE, notificado el 01 de julio de 2020, se le comunicó al Contratista que su requerimiento fue observado al no cumplir con presentar la documentación señalada en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, por lo que se le otorgó un plazo de dos (02) días calendario para subsanar dicha observación, según lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, por medio de la Carta N° 076-2019-CONSORCIO BINACIONAL, recibida por la Entidad el 06 de julio de 2020, el Contratista presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Entidad, adjuntando los requisitos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, solicitando una ampliación de plazo por ciento veintiuno (21) días calendario, y el reconocimiento de costos por la suma de S/ 14,214.00 (Catorce mil doscientos catorce con 00/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra al 22 de agosto de 2020;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador de Contratos de dicha Gerencia, recomiendan que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 198-2019-MTC/21, por ciento diecisiete (17) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, y con un reconocimiento de costos por el monto de S/ 8,643.00 (ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV, así como la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 226-2019-MTC/21 por ciento diecisiete





Resolución Directoral

(117) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, del cual deriva el Contrato N° 198-2019-MTC/21, fue convocado el 25 de octubre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;



Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la

mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista **CONSORCIO BINACIONAL**, a cargo del Contrato N° 198-2019-MTC/21;

i. Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo:

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.





Resolución Directoral

-Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

-Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... " (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los sub numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales".

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que



tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, en el expediente administrativo alcanzado por el Contratista se visualiza el registro de su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 065967-2020.

En este sentido, el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales señala que el Contratista presentó con fecha 22 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición fuera de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020;

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 079-2020-MTC/21.GIE.FMC, indicó que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, cumplió con presentar, extemporáneamente, su solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, esta no habría sido acompañada de la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, por lo que, se observó dicha solicitud, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles al Contratista para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad, suspendiendo el plazo resolutorio de Provias Descentralizado, en tanto ello ocurra.





Resolución Directoral

Asimismo, advierte que el Contratista levantó las observaciones fuera del plazo máximo establecido, con lo cual, señala lo siguiente: *“Los plazos excedidos por el Contratista en la presentación de la ampliación de plazo, y en la presentación del levantamiento de observaciones serán sujetas a las penalidades correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.1.1, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD”.*

Por lo antes expuesto, tomando en cuenta que mientras el plazo resolutorio de la entidad se encuentra suspendido mientras el Contratista se encuentre absolviendo las observaciones formuladas (aun cuando dicha absolución sea extemporánea), entonces, la Entidad tiene un plazo total de 15 días calendario para resolver sobre dicha ampliación, el cual vence el 12 de julio de 2020.

iii. Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

“ (...)”

PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

De la justificación técnica:

La paralización de los trabajos a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, ha modificado la Ruta Crítica del Calendario GANTT y PERT-CPM vigente, por lo que considerando que la obra estuvo paralizada desde el 18/01/2020, hasta el 31-03-2020, por la suspensión del plazo a consecuencia del colapso del vado provisional y a requerimiento de las Autoridades Locales; paralización que empalmo con la declaratoria del Estado de Emergencia; se tiene las siguientes partidas que conforman la Ruta Crítica, realmente afectadas dado que a la fecha de paralización estas todavía no estaban programadas para ejecución:

03.03 Concreto Armado

03.03.01 Parapeto

03.03.01.01 Concreto en parapeto $f'c = 210\text{kg/cm}^2$ (22/01/20 al 22/01/20)

03.03.01.02 Encofrado y desencofrado en parapeto caravista (19/01/20 al 21/01/20)

03.03.01.03 Acero de refuerzo $f'y=4200\text{ kg/cm}^2$ (17/01/20 al 18/01/20)

03.03.02 Losa de aproximación

03.03.02.01 Solado de concreto $e=2"$ (23/01/20 al 23/01/20)

03.03.02.02 Concreto en losa de aproximación (31/01/20 al 31/01/20)

03.03.02.04 Acero de refuerzo $f'y=4200\text{ kg/cm}^2$ (24/01/20 al 30/01/20)

03.03.03 Muro contra impacto

03.03.03.01 Concreto en muro contra impacto $f'y = 210\text{ kg/cm}^2$ (02/02/20)

03.03.03.02 Encofrado y desencofrado de muro contra impacto caravista (01/02/20 al 01/02/20)

03.03.03.03 Acero de refuerzo $f'y=4200\text{ kg/cm}^2$ (01/02/20 al 01/02/20)



- 03.03.03.04 Pintado de muro contra impacto (03/02/20 al 03/02/20)
- 05.00 Mitigación de impacto ambiental
- 05.02 Restauración de patio de máquinas (Del 04/02/20 al 07/02/20)
- 05.03 Limpieza final de obra (08/02/20 al 09/02/20)

Las otras partidas que conforman la Ruta Crítica del Calendario GANTT y PERT-CPM vigente, no han sido afectadas, dado que sus culminaciones estuvieron programadas antes de la fecha de paralización, por lo que los retrasos incurridos son de responsabilidad de la Empresa Contratista

(...)"

iv. Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*
- (ii) *El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.*
- (iii) *El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".*

Sobre el particular, el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 079-2020-MTC/21.GIE.FMC, habría indicado lo siguiente:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*

"Deviendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N°044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas), este se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020 (mediante





Resolución Directoral

Decreto Supremo N°101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades), afectando a la ejecución de la obra desde el 01.04.2020 (dado que hasta el 31.03.2020, la obra estaba con el plazo suspendido), hasta el 04.06.2020, por lo que se tiene un plazo de 65 DÍAS CALENDARIO”.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

“Esta paralización imprevista generó la desmovilización del personal técnico (Cajamarca, Ayacucho y Puno) y como manifiesta el contratista de equipos pesados de: 01 volquete, 01 excavadora y cargador frontal; que deberán ser re-movilizados nuevamente para el reinicio físico de la obra, por lo que considerando las regiones desde donde se movilizaran el personal técnico y los equipos pesados que se movilizaran nuevamente, consideramos conforme el plazo de 04 DÍAS CALENDARIO, solicitado por el Contratista para la Re movilización”.

“Además, el contratista ha presentado su “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, hoy R.M. 448-2020-MINSA. Estimando un plazo de 05 DIAS CALENDARIOS, para su implementación según análisis del plan de vigilancia”.

(iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

“A este respecto, debemos señalar que si bien el Contratista, presenta el sustento del impacto en el plazo de ejecución restante por ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, estas solo tienen repercusión en las partidas que conforman la Ruta Crítica, cuya culminación se tenían previstas en el Calendario GANTT y PERT-CPM vigente, después del 18/01/2020, fecha desde la cual la obra estuvo paralizada”.

“Todas las otras partidas que conforman la Ruta Crítica, y que, a la fecha de paralización, el Contratista no las había culminado pese a estar programadas su culminación antes del 18/01/2020, no les es de aplicación el numeral 6.2, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dado que el retraso incurrido es de exclusiva responsabilidad de la Empresa Contratista”.

“Al respecto, de lo señalado por el Contratista respecto al análisis de la afectación de la jornada laboral por aplicación de la normativa y protocolos de bioseguridad y control, así como por eventos producidos, debemos señalar que a la fecha se encuentra vigente la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (que deroga la R.M. N° 239-2020-MINSA) que dispone nuevas acciones respecto al control de las medidas de seguridad, en mérito a la cual consideramos conservador en ese punto una afectación de 1.5 horas”.



"Por otro lado, la afectación por el distanciamiento mínimo de 1m es considerada por el Contratista para todas las partidas; revisado los ACU de las partidas de ruta crítica afectadas, se observa que las únicas partidas que concentran cantidad de personal, son las relacionadas al Concreto (8 personas en promedio), razón por la cual solo aplicaremos esta afectación a dichas partidas".

"Con las consideraciones expuestas se ha recalculado los nuevos plazos, siendo estos los siguientes:

Item	Partida	Und.	Met.	Red. Contrac.	Rend. Plan COVID	Tiempo Econ. Cont.	Tiempo Plan COVID	Plazo Adicional
3.03	Concreto Armado							
03.03.01	Parapeto							
03.03.01.01	Concreto en parapeto f'c = 210kg/cm2	m3	7.65	18	7.31	1	2	1
03.03.01.02	Encofrado y desencofrado en parapeto caravista	m2	42.76	14	11.38	3	4	1
03.03.01.03	Acero de refuerzo f' y=4200 kg/cm2	kg	442.13	260	211.25	2	3	1
03.03.02	Losa de aproximación				0.00			
03.03.02.01	Solado de concreto e=2"	m2	62.7	150	60.94	1	2	1
03.03.02.02	Concreto en losa de aproximación	m3	12.22	18	7.31	1	2	1
03.03.02.04	Acero de refuerzo f' y=4200 kg/cm2	kg	1612.25	260	211.25	7	8	1
03.03.03	Muro contra impacto				0.00			
03.03.03.01	Concreto en muro contra impacto f' y =210 kg/cm2	m3	1.44	18	7.31	1	1	0
03.03.03.02	Encofrado y desencofrado de muro contra impacto	m2	12.48	14	11.38	1	2	1
03.03.03.03	Acero de refuerzo f' y=4200 kg/cm2	kg	167.85	260	211.25	1	1	0
03.03.03.04	Entado de muro contra impacto	m2	13.68	40	32.50	1	1	0
5.00	Mitigación de impacto ambiental				0.00			
5.02	Restauración de patio de máquinas	ha	0.09	0.6	0.49	4	1	0
5.03	Limpieza final de obra	m2	400	900	731.25	2	1	0
							TOTAL PLAZO ADICION	7

Obteniéndose, un plazo estimado adicional de 7 días calendario, por el impacto de la ejecución bajo las medidas del Plan de Seguridad COVID".

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Administrador de Contratos la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 079-2020-MTC/21.GIE.FMC, reconoce 117 días calendario (65 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19¹, 09 días producto de la re movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes; adicionando 36 días por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD², y 07 días calendario por el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, conforme se muestra a continuación:

¹ Nótese, que de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la resolución, la obra contaba con acta de suspensión de plazo por condiciones climatológicas, de fecha 20 de enero de 2020.

² Incluye los días de retraso en la presentación de la solicitud y levantamiento de observaciones a cargo del contratista, los cuales estarán afectos a calculo de la penalidad correspondiente.





Resolución Directoral

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO días calendario
1. Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 01.04.2020 a 04.06.2020	65
2. Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020)	36
3. <ul style="list-style-type: none"> o Presentación de AEP - Contratista 22.06.06.2020 (18 dc / fuera del plazo max. 15 dc) <ul style="list-style-type: none"> ➤ Observación de AEP – Entidad 01.07.2020 (09 dc después de present.) ➤ Subsanación de AEP – Contratista 06.07.2020 (05 dc / fuera del plazo max. 2 dc) o Aprobación de AEP - Entidad 10.07.2020 (4 d.c. después de presenta.) 	
4. Re movilización de personal y equipos, y adecuación de ambientes	
5. Impacto del plazo por ejecución e implementación del Plan COVID	7
Total, Plazo de AEP	117
Plazo Contractual Inicial	60
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	177

v. Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.



(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 079-2020-MTC/21.GIE.FMC ha reconocido por concepto de costos por la adecuación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 8,643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV, en base a la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando no obstante lo anterior, que previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. El detalle se muestra a continuación:

DESCRIPCION GASTO (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	GASTO (S/.)
4. Gastos variables (personal)	0.00
5. Adecuación de Plan de vigilancia y control Covid.	8,643.00 *
6. re movilización de personal técnico y administrativo, re movilización de equipo y maquinaria	0.00
Total, Gasto	8,643.00

* Estos gastos deberán ser verificados y aprobados por la supervisión durante la ejecución de obra

vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, fue convocada el 25 de octubre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto





Resolución Directoral

Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

Por su parte, el sub numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 079-2020-MTC/21.GIE.FMC, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 117 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 02 de setiembre de 2020;

Que, a través del Informe N° 389-2020-MTC/21.OAJ de fecha 10 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 198-2020-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, al margen de la extemporaneidad en la que haya incurrido el Contratista como consecuencia de la presentación tardía de la solicitud de ampliación de plazo excepcional al mencionado Contrato, así como el levantamiento tardío de las observaciones formuladas por la Entidad, que serán materia de la aplicación de las penalidades correspondientes; siendo que,



como consecuencia de ello; se debe otorgar la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01 al Contrato N° 226-2019-MTC/21, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecisiete (117) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO BINACIONAL**, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos por el monto de S/ 8,643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento diecisiete (117) días calendario, a favor del Supervisor **CONSORCIO LEW**, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N.º 05, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 02 de setiembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) de los Contratos de obra y supervisión N° 198-2019-MTC/21 y N° 226-2019-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

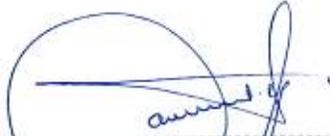
Artículo 4°.- El Contratista **CONSORCIO BINACIONAL** y el Supervisor **CONSORCIO LEW**, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO BINACIONAL** y al Supervisor **CONSORCIO LEW**, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Intervenciones Especiales registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 198-2019-MTC/21 y N° 226-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

